

**AVISO No 225**



12 DE MAYO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1601 del 04 de mayo de 2022

Persona a notificar: **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**  
Dirección del predio **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**  
Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



Armenia, 12 DE MAYO 2022

Señora:  
**SANDRA PATRICIA RAMIREZ**  
**MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**  
Matricula: **99998**  
LC

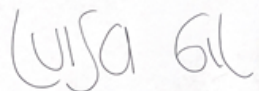
ASUNTO: Notificación por Aviso 225- RESOLUCIÓN-PQRDS 1601 del 04 de mayo de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 225- RESOLUCIÓN-PQRDS 1601 del 04 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 99998."**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1601**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 99998**



La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**, identificado con **Matricula 99998**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**, identificado con **Matricula 99998**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con las cuentas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que una vez revisado en el sistema de la entidad, se puede observar que el predio presenta una orden de instalación de medidor, la cual fue realizada el día 04 de febrero de 2022. **Matricula 99998**.
5. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 25 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:

**“LECTURA 60. 3 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES FUNCIONA NORMAL. SURTE 1 VIVIENDA. FIRMA SANDRA PATRICIA RAMIREZ”.**

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 99998**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Tipo Cobro	
			Código	Descripción		Código	Descripción
47	26	21	-1	NORMAL	10/04/2022	1	DIFERENCIA LECTURAS
26	0	15	-1	NORMAL	9/03/2022	2	PROMEDIO USUARIO
0	0	15	25	DIRECTO	9/02/2022	2	PROMEDIO USUARIO
0	0	15	25	DIRECTO	10/01/2022	2	PROMEDIO USUARIO
0	0	15	25	DIRECTO	10/12/2021	2	PROMEDIO USUARIO



7. Que de acuerdo a lo evidenciado en el registro de mediciones, el predio se encontraba en estado DIRECTO, lo que imposibilitaba a la entidad facturar los consumos reales del predio ubicado en la **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**; ante esta situación, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**”

8. Que de conformidad con los registros de medición y visita de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 99998.**
9. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 99998.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio; así mismo cuando el predio se encontraba en estado DIRECTO, la entidad procedió a facturar como lo establece la norma CONSUMO PROMEDIO. **Matricula 99998.**
11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 99998.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.”

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a lo solicitado por el usuario, señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, en el sentido de ajustar la facturación del predio ubicado en **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**, toda vez que una vez verificado los registros de mediciones y visita de verificación al predio, se puede evidenciar que el consumo facturado obedece al consumo real del predio identificado con **Matricula 99998.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, es decir, el consumo obedece a lo arrojado por el aparato medidor. **Matricula 99998.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 99998.**

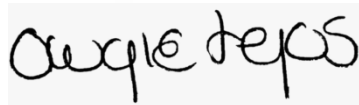
**ARTICULO CUARTO:** Recomendar al usuario (a), señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 99998.**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ** de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022),

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.